

20

Fol. 1



P O R
DON BERNAR-
dino de Vellofillo.

C O N T R A

Don Pedro de la Enzina , como marido
de doña Vrsola de Vellofillo.

S O B R E

La tenuta del Patronazgo que fundò don Fer-
nando de Vellofillo, Obispo que
fue de Lugo.

DR E T E N D E El dicho don Bernardino, se
le ha de dar la tenuta , y possession del di-
cho patronazgo, como a varon descendiente
por linea de varon de Antonio de Vello-
fillo, padre del dicho Obispo, por auer muerto don An-
tonio

tonio de Vellofillo vltimo poseedor del dicho patro-
nago sin dexar hijo varon.

Para este pleyo se presupone. Lo primero, q el dicho Obispo en veinte y cinco de Mayo del año de 1572, hizo vna donacion al Cabildo de la villa de Ayllon, para que en ella huiesse vn Maestro de Gramatica, y otro de ninos, y otra donacion al Abad y Cabildo de la ~~de~~^{della} Yglesia, para dotacion de huerfanas, y dispone del patrono ~~q~~ 2go, y sucesion del en la forma siguiente, memorial pñ 5. & 6.

A simismo es nuestra voluntad, y queremos que por que la digha obispado q obras pias arriba dichas, y cada una cosa dallas en la forma qne va por nos ordenado, tengamos efecto, y se conseruen, desde agora no qbramos, señalamos, y constituyemos por patronos, y administradores de todo lo arriba dicho, a nuestro muy caro, y amado hermano el Bachiller Lope de Vellofillo Arcediano de Tiracastela desta nuestra Yglesia Catredal de Eugo.

T faltando el, o estando ausente al tiempo que se hiziere de cumplir algo de sta de la villa de Ayllon a nuestro amado hermano Antonio de Vellofillo, y faltando ellos, el hijo legitima Daron nieto, que sucediere al dicho nuestro hermano Antonio de Vellofillo, descendientes de nuestras padres Antonio de Vellofillo, y Iuana de Barrio. De tal manera, que sucediera el hijo mayor, y luego su hijo de sta mayor; y asi sucesivamente de varon en varon, prefiriendo el hijo mayor al menor, y el varon a la hembra. De manera, que aviendo hijo, o nieto, o bisnieto, o pariente descendiente por linea derecha de varon de los dichos nuestros padres, el tal ayga, y lleue, y tenga este dicho Patronazgo. Y si no hubiere varon, le ayga, y lleue, y tenga el que sucediere por rama de hembra, nieta, o bisnieta, y asiscesivamente para siempre jamas.

2

L O Segundo se presupone, que el dicho Obispo de Lugo, en veynce y feys de Iulia de 1577, otorgò vna escritura sobre la dotacion de yn seminario paradoce Colegiales, y cerca del patronazgo del dispuso en la forma siguiente.

Item dotamos de presente el dicho seminario en doce mil ducados para doce Colegiales en la forma siguiente: Que los dos presentes el mayor de nuestros hermanos entre tanto que durare su vida, y despues de su vida, se alegrimo y verdadero patronero el varon que sucediere en el vinculo de nuestro señor padre Antonio de Vello sillo, si le ouiera. Y es nuestra voluntad, que sean naturales de donde al patron le pareciere, y que siempre el varon sea preferido a la muger en qualquier grado que sea, aunque sea mas repoto, Y si se acabaren los varones, suceda los hijos nietos, y bisnietos de nuestras sobrinas hijas de Diego Antonio, Gabriel, y Francisca Felix, y Ana de Vello sillo nuestros hermanas.

Esta clausula està en lo añadido al memorial, y por otra escritura otorgada por el dicho Obispo, a veinte de Agosto del año de 1579, dice que subrogá y comuta el dicho seminario en un Colegio, q manda hacer en la Vniuersidad de Alcalá, como se refiere en el dicho memorial añadido, y en el nombramiento de patronos por esta clausula.

El capitulo de la Iglesia Catedral de Lugo presente dos Colegiales el sucessor de nuestra señor padre Antonio de Vello sillo, que sea en gloria, presente otros das, guardando siempre esta forma: Que si fundara mayor razgo, el que sucediera en el, suceda en el dicho patronazgo. Y es nuestra voluntad, que fallecidos todos nuestros hermanos, suceda en el patronazgo nuestro sobrino don Hernando de Vello sillo hijo de Antonio de Vello sillo nuestro hermano. Y assimismo es nuestra voluntad, que el varon sea preferido a la hembra, aun que

que la hembra esté engrado mas propinquio al tronco, q
es nuestro señor padre Antonio de Vellostillo, que sea
en gloria.

LO Tercero, que en estos patronazgos sucedio Antonio de Vellostillo hermano del fundador, el qual tuvo por su hijo mayor a Diego de Vellostillo, y por su hijo segundo a don Fernando de Vellostillo: Diego de Vellostillo tuvo por su hijo a don Antonio de Vellostillo, padre de la dicha dona Ursula, que litiga al qual puso pleito en la Chancilleria de Valladolid don Fernando de Vellostillo, padre del dicho don Bernardino: pretendiendo, que aunque el dicho don Antonio de Vellostillo era varon descendiente por linea de varon, hijo de hijo mayor del dicho Antonio de Vellostillo, no auia de suceder en el dicho patronazgo: porque a falta de los hermanos del Obispo, estaua llamado el dicho don Fernando de Vellostillo: y que asi auia de suceder, aunque huiesse hijo varon del hijo mayor del dicho Antonio de Vellostillo, pues este no era hermano del fundador. En este pleito fue vencido el dicho don Fernando de Vellostillo justissimamente: porque auiendo varon por linea de varon de la linea primogenita de Antonio de Vellostillo no podia suceder el dicho don Fernando, que era de la linea segundogenita, y lo que dixo el fundador, que a falta de sus hermanos, sucediesse don Fernando de Vellostillo, se entiende a falta de sus hermanos, y hijos varones dellos, por ser la sucesion por via de mayorazgo, y asilo interpretò la Chancilleria, y esta es la executoria que está presentada, cuyas sentencias no tocan a este pleito, ni se pidió la exhibicion della, por parte de don Bernardino por las sentencias, sino por la escritura que está inserta en la dicha executoria, que es la de
veyn-

227

3.26
3.41
a. 1671
taj

veynte y seys de Julio de mil y quinientos y setenta
y siete, donde está la clausula referida en el segundo
supuesto, y la de veynte de Agosto de 1579, en que
expressamente dice el Obispo, que en lugar del semi-
nario subroga el Colegio.

En este pleito es la question, y competencia
muy diferente de la que se trató en el pleito de la
dicha executoria: porque lo que se dice acá es, que
aunque fuese legitimo sucesor don Antonio de
Vellostillo, padre de doña Ursula, fue por ser varon
de varon de linea primogenita: pero que doña Ur-
sula es hembra, y está exclusa en competencia de
don Bernardino de Vellostillo, que es varon de
varon.

Hoc supposito, la justicia del dicho don Bernar-
dino es clara en todos los dichos patronazgos, y pa-
ra proceder con distincion, se hará discurso en cada
vna de las por el orden, y antiguedad que tienen,
conforme a las disposiciones del Obispo.

Patronazgo de las memorias de Ayllon.

LA Clausula deste patronazgo está referida en
el primer presupuesto del hecho, y resulta
della tan clara prelacion de los varones de va-
rones contra las hembras, aunque sean mas propin-
quas, que parece superfluo llegar a fundamentos de
derecho.

En la primera parte desta clausula llamó el Obis-
po a Lope de Vellostillo su hermano, y en segundo
lugar a Antonio de Vellostillo, y despues del a su
hijo varon.

En la segunda pone llamamiento, y regla y nuer-
B fal

sal en la sucesión de los varones por estas palabras:
De tal manera que suceda el hijo mayor, y luego su
ijo de siemper, y así sucesivamente de varón en va-
ron, prefiriendo el hijo mayor al menor, y el varón al
hembr...

Y en la tercera parte de la clausula declara como
se ha de entender esto, por estas palabras: De mane-
ra que suiendo hijo, o nieto, o bisnieto, o pariente des-
cendiente por linea derecha de varón de los dichos nues-
tros padres, el tal aya, y tiene, y tenga este dicho Pa-
tronazgo. Y si no hubiere varón, le aya, y tiene, y
tenga el que sucediere por vía de hembra ; nieta, o
bisnieta, y así sucesivamente para siempre jamás.

Desta clausula resulta, que el Obispo quiso con-
seruar su agnación, nombrando por patrono della su
padre, y para esto llamó en primer lugar todos los
descendientes por linea derecha de varón del dicho
su padre.

Con lo qual quitó la disputa ordinatio que suele
auer, scilicet, si siendo el fundador varón, y fundan-
doce el mayorazgo en varón agnato, y substituyen-
do varones, se entiende auer substituido varones ag-
natos, y contemplado la agnación, in quo Ricard. de
Malumbre relatus per Ioannem Andream in addit.
ad Speculator. titulo de testamenti in Rubrica, co-
lumna ultima, tenuit talem vocationem masculorum
præsumi factam ratione conservanda agnationis, &
ideo non sucedeere masculos ex feminis, quā do-
ctrinam sequuntur plures, quos refere Tiraq. de pri-
mogenijs, q. 12. num. 12. Molin. lib. 3. cap. 5. num. 45.
Peregrin. de fidei omnis. articul. 26. num. 15. Manti-
ca de conjecturis ultimæ voluntat. lib. 11. tit. 15.

Porque el Obispo de Lugo no dejó en question,
ni duda su voluntad, pues que llamaua en primer lu-
gar todos los descendientes varones por linea mas-
culina

4

culina de su padre, que fue declarar expressamente su intento de conservar agnación y preferir los varones agnatos, cum hi sint qui ex linea masculina descendunt. §. ceterum, instituta de legit agnaciū, successione. §. item vetustas, instituta de hereditatibus, que ad initio defensione Pauli in I. maritus, numero 3. C. de procuratorib. Molinalib. 1. cap. 6. numero 38. Per egiuntus de fideicomis articulo 26. num. 18. & num. 20.

Yaunque en la segunda parte de la clausula dixo estas palabras: *Prefiriendo el mayor al menor, y el varon a la hembra.* De que la otra parte pretende inferir que el llamamiento de los varones fue regular, y que solamente los prefirio el fundador estando en una misma linea, y grado, hoc certe manifester repugnat, & voluntati, & verbis institutoris, porque auiendo dicho que se sucediese de varon en varon, prefiriendo el mayor al menor, y el varon a la hembra, declarò la forma en que aua de ser la sucesion de los varones, y prelacion a las hembras, p. verbis immediatè sequentibus, ibi: *De manera que auiendo hijo, o nieto, o bisnieto, o pariente descendiente por linea derecha de varon de los dichos nuestros padres, el tal aya, y lleue, y tenga este dicho Patronazgo. Y si no hubiere varon, le aya, y tenga, y lleue el que sucediere por via de hembra, nieta, o bisnieta, y asi sucesinamente para siempre jamas.*

Illud enim verbum, *De manera*, idem importat, quod Latinè verbum, *Ita*, quod limitat omnia precedencia, ut post, alias tradit Socinus cons. 49. numer. 7 lib. 1. & cons. 141. n. 15. lib. 2. & cons. 99. n. 15. & nu. 16. lib. 4. ubi dicit, quod natura huius dictioonis est precedencia declarare, modificare, ac restringere, sequitur Decius cons. 226. num. 6. & cons. 521. nu. 16. Cauera consilio. 20. numero. 41. dicens, quod verbum,

plim', na quod¹⁵ habet naturam similitudinem, & taxatiam, Ruin. consilio. 18. au. 11 libro 2. & c. cont. ultro, humet, 13 lib. 3. Ht. et omis. Gabriel consil. 30. numer. 26. lib. 1. Socinus lumen consilio. 181. numer. 35. lib. 2. dicens, quod dicta verba sunt de clarissima mentis disponentis in praecedentibus, & sic sunt praecedentium exposita, Decanus responso. 3. nume. 141. & numero. 144. & responso. 7. numero. 62. libro. 1.

Y despues desta palabra: *De manera*, se sigue lo demas de la clausula, de cuyo tenor resulta, que el fundador puso por regla una traslal, y perpetua descendencia sucesion, que auiendo descendiente varon por linea derecha de los padres del Obispo no suceda la hembra, ni los descendientes de hembra: ynde pues don Bernardino de Vellozillo es descendiente por linea derecha de varon de los padres del Obispo, tiene caso formal de la clausula en su favor, para q no suceda la hembra, pues el Obispo dispuso, que auiendo varon desta calidad, no sucediese hembra, ni varon de hembra: & sic solamente estan llamadas las hembras en cafo que falten descendientes varones por linea masculina de los padres del Obispo.

Nec dici potest, que el llamamiento de varones en exclusion de las hembras, se entiende de varones, que van sucediendo de padre a hijo, y de hijo a nieto, sin passar la sucesion a varon transuersal, y que esto es suceder conforme a la naturaleza de los mayorazgos, por la qual estos varones es forçoso se prefieran a las hembras de la misma linea, y grado: pero que no se ha de entender esta prelacion de varones contra las hembras de mejor linea.

Hac enim interpretatio omni caret fundamento, & propositus corruit, ex sequent.

Primo

Primo, porque estando llamados absolutamente todos los descendientes varones por linea masculina del padre del fundador, y a falta delloz las hembras, o descendientes de hembras, proculdubio, qualquier varon descendiente, por linea de varon de los padres del Obispo aunque sea mas remoto, excluye a la hembra mas propinqua, hija del ultimo poseedor, ca. i. de eo, qui sibi, & hereditibus suis, Bald. consil. 137. Dominus Iordanus, lib. 2. cui subscripte Philippus de Casatis, & Gaspar Calderinus, & alij 16. Doctores Paulus, consil. 191. num. 4. in fine lib. 2. Menochius, consil. 978. num. 19. lib. 10. & loquens in emphiteusi, Paulus consil. 300. libr. 2. ubi late consuluit, quod si emphiteusis recepta sit pro generatione masculina, & feminina; ita quod masculina generatio preferatur praeferatur masculinus agnatus remotior, femina proximiori, licet in successione emphiteusis regulariter equalis, sit conditio masculorum, & feminarum, ut tradit Paul. ibidem numer. 2. idem consuluerunt Florianus, & Anegranus, vt patet in eius consil. 359. Vbi in emphiteusi concessa pro se, & suis hereditibus, usque in ipsius tertiam generationem masculinam, & femininam salvo semper quod masculi, & masculina generatio procedere debeat famineam consuluerunt pro masculo remotiori etiam descendenti ex femina aduersus feminam propinquorem: sequitur Gregorius, in l. 3. tit. 13. partit. 6. Glos. 2. verbo, mugeres, quesi. 19. vers. sed quid, si ex depositione maioriae, idem tenens in dispositione maioriae, in qua vocati sunt masculi, quos disponens voluit semper feminis preferri, & in defectum masculorum vocavit feminas, quod tunc masculi, etiam ex feminis excludent feminas. Y auq; estes autores dizē de los varones de hembras, no es a proposito deste pleyte, porque el llamamiento en que se incluye don Bernardino, es de varones por linea masculina, adhuc, el consejo de Floriano, y Ancar, y lo que dize Greg. es individual, para q; el varon por linea masculina, aunque sea mas remoto ex-

cluya la hembra mas propinqua,& idem tenet ipse Gregorius, supra quest. 21. Dicens, quod masculus etiam alterius linea prefertur filia ultimi possessoris, attento tenore inuestitura disponentis, quod masculina generatio preferatur, & in ead. q. 21. vers. secundo primitendum dicit, quod masculus remotior preferatur feminæ propinquiori, ubi post vocationem masculorum, & in eorum defectum disponens vocavit fæminas, per textū in d. c. i. de eo qui sibi, & hæredibus suis, asserens, quod, ibi. non est aliqua specialitas fæudorum, sed fundatur illa dispositio in merita ratione dispositionis preferentis masculos fæminis: Ut in terminis dicit voluisse Ancar. & Florianum, d. cons. 359. ut vere voluerunt, ibi, num. 3. idem decisum fuit in Rotta decis. 9. p. 1. diuersorum: ubi in emphiteusi concessa in tres generationes, hoc pacto, ut masculi semper preferantur, indicatum fuit masculos secunda generationis preferendos eße fæminis prima.

Et idem in fideicommisso, in quo vocati sunt masculi, & fæmina: ita quod masculi semper preferantur, late probat Peregrinus de fideicommiss. art. 27. in qualibet dispositione, ipse Peregrinus, cons. 6. num. 14. lib. 1.

Seçundo, porque el intento del Obispo fue poner de vna parte los varones descendientes por linea de varo de sus padres, y preferirlos a las hembras, quo casu procurdubio, non patet locus fæminis donec superest aliquis ex predictis masculis, vt in d. c. i. de eo qui sibi, & hæredibus suis, quod ita accepit Bald. in authēt. cessante, n. 5. vers. dicas, quæ refert, & sequitur Menoch. cons. 172. n. 36. lib. 2. & cons. 315. n. 40. lib. 4. Surd. cons. 573. n. 32. vers. respōdet etiā lib. 4. quia quādocūque est prioritas in sexu, vel linea, linea vel sexus preferatur cuiuscunque proximiori posterioris linea, vel sexus, vt tenuit Bald. d. cōs. 137. in fine lib. 2. quem sequitur Greg. in d. l. 3. cit. 13. part. 6. glos. 2. q. 21.

Tertio inequivocabiliter hoc comprobatur nēpe, porq la clausula, no solo prefiere a las hēbras y descendientes de llas

llas, el hijo, nieto, o visnieto, descendiente por linea derecha de varó de los padres del Obispo: pero añadio aquella palabra *pariente*, la qual comprehendé cualquier varó de linea trasversal, o remota, como sea descendiente de los padres del Obispo. l. Iurisconsultus §. sunt & ex lateribus, ff. de grad. 1.2. tit. 15. p. 2. ibi. El mas propinquo pariente, vbi Greg. con lo qual se quita de ray z el fundamēto cōtrario, en quanto se dice, haziēdo violencia a la clausula que solo estā preferida en el varó q se halle en la linea continuada de la sucessiō para excluyr la hébra de la misma linea y grado, porq esto se excluye totalmēte con la dicha palabra, q admite cualquier pariente, como sea descendiente de los padres del fundador, y le preficre absolutamente a las hébras, y descendientes de hébras.

Quarto porq no solo estā preferidos qualesquier descendientes varones por linea masculina de los padres del Obispo, pero puestos en condiciō, para q no sucedā hébras, ni descendientes de hébras, sino es en caso de no auer varones descendientes por linea derecha de varó de los padres del Obispo, ac si diceret, q llamaua las hébras y descendientes dellas, sub cōdicione, sino huviessse ningun pariente varó descendiente, por linea derecha de varó de los padres del Obispo: vnde, es imposible, q auiendo varones de sta calidad, se admittā las hébras, ni los descendientes dellas, cū omnino deficiat conditio, sub qua ipsarū vocatio concepta est, d.ca. i. de eo qui sibi, & haeredibus suis, Surd. cōf. 349. n. 2. lib. 3.

Quinto, porq auiendo llamado el fundador en primer lugat los descendientes por linea derecha de varó de sus padres, dixo: y si no huviere varon, le aya y lleue el q sucediere por via de hébra, nieta, o visnieta, y asfi sucesivamente para siépre jamas, q fue dezir, q si no huviessse varó descendiente por linea de varó, ll cuasle el patronazgo el varó q sucediesse por via de hembra, quod patet, porq los varones q auia llamado, erā descendientes por linea de varó, & cōseguēter la cōdiciō, si no huviere varon.

ron, se ha de entender de los varones devatornes: nā quādo præcedit dispositio respectu certarū personarū, & postea subsequitur cōditio, intelligitur de eisdem perso-
nis, quæ in dispositione præcesserant, vt probat Hiero-
nimus Gabr. conf. 69. n. 5. lib. 2. Vincenc. Honded. cōf.
60. n. 65. lib. 1. iuuat, l. cū in testamento, ff. de hæredib.
institucen. l. si mater, §. si filius, ff. de vulgari, l. 3. ff. de fun-
do instructo, ibi. *Tale enim fideicōmisi causa deductū*
videri placuit: Vnde es lo mismo q̄ si dixerat la clausula,
y sino huuiere varō descendiente por linea de varō, le-
aya y lleue el q̄ sucediere por via de hébra, nieta, o vis-
nieta, *hoc est,* el varō q̄ descendiere de hébra, nieta, o vis-
nieta, & sic aquella palabra, el q̄ sucediere, es lo mismo q̄
si dixerat el varō q̄ sucediere por via de hébra, sin que se
pueda referir a hembra, quod patet.

Tú porq̄ auiendo dicho: *Y si no huuiere varō descendiente, por via de varō, lo lleue el q̄ sucediere por via de hébra* proculdubio, la palabra, el q̄ sucediere incluye repeticiō de la palabra varon, q̄ está en la misma clausula, iuxta cōfiliū Abbatis 36. li. 1. cū pluribus, quaē tradit Pereg. de fideicō. art. 25. n. 28. & licet in cōtrariū sit cōfiliū Ananię 22. omissa disputatione dicendū est, quod repetitio inducitur quādo verbū masculus est in eadē oratione, ex doctrina Bart. in l. faxe §. Caio, n. 1. ff. de fundo instructo & in specie tradit C.umanus cōf. 18. n. 1. Dec. cōf. 480. 1. dubio n. 2. Paris. cōf. 18. n. 21. li. 2. & pluribus cōprobat Pereg. l. 2. n. 29. vnde cū in p̄senti clausula agaturde repetendo illo verbo, varō, in verbis iammediate sequēti busin eadē clausula, proculdubio inducēda est repetitio.

Tú etiā, porq̄ si el fundador quisiera dezir en esta parte de la clausula, q̄ si no huuiesse varō, sucediesse hébra, nieta, o bisnieta, frustra hoc omitteret, & viceceretur co modo loquēdi, quo v̄lusest, népe. *Tégallo el q̄ sucediere por via de hébra, nieta, o bisnieta, qua verba manifeste sig- nificat,* q̄ en cōpetēcia del q̄ sucediere por via de hébra, nieta y bisnieta, y las demás sucesiuamēte, no puede su ceder

228
ad
1.1.1
7

ceder la misma hebrea, pues el llamamiento no está hecho en favor de la hebrea, sino en favor del q sucede ic por via de hebrea, y esto no se podría hacer sino por considerar la calidad de varón en el descendiente de hebrea ut in c. i. de eo q sibi & hæreditibus suis, cū alijs superius adducis; ergo el llamado en estas palabras fue varón? Práterea, auicendo, hablado el fundador, discreuiamē te de q el q sucede ic por via de hebrea, y de la hebrea es llano q sub illo verbo, el q sucederé, quod sonat masculū, nō cōprædicitur feminina, vt docet Baldan l. in multis, n. 4. ff. de statu homi. Molin, lib. 3. c. 5. n. 55.

Y esto está declarado expressamente en la clausula del seminario referida en el segundo presupuesto, en la qual auicendo dicho q el varón sea preferido a la mujer, en qualquier grado q sea, aūq sea mas remoto, dize luego. *Ifi se acaben los varones suceda los hijos nietos, y bisnietos de nuestras sobrinas, hijas de Diego, Antonio, Gabriely, Francisco Felix, y Ana de Veilosillo, nuestros hermanos. En las cuales palabras es llano q estā llamados primero los hijos nietos, y bisnietos de las sobrinas, q las mismas sobrinas, y esto no podia ser, sino en cōsideraciō de ser varones, vt est dictū. Y lo q en esta clausula dixo el fundador, respecto de los hijos nietos, o visnietos de sus sobrinas, dispuso en la clausula deste patronazgo, respecto de qualesquier varones descendientes, por via de hembra, para q no se pudiese dudar, de q la preiaciō de los varones de hebrea, era en todos los grados sin ninguna limitaciō. Y esta clausula aūq es de difc xēte disposiciō, importa mucho para glossa, y declaraciō de la volūtad del Obispo, vt latius infra suo loco dicimus, cerca del patronazgo del Colegio.*

Et hoc cōfirmatur, porq en los mayorazgo en q está preferidos varones agnatos, es natural a falta dellos su ceder los varones cognatos, y a falta de todos las hem bras, vt ad intellectū ex: in c. i. de eo qui sibi, & hæreditibus suis, tradit Hieronymus Gratus, cōf. 120. n. 30. & 32. vers. itē, quia dicit, lib. 2. Alciatus responso. 15. num. 6.

lib. 8. & in l. Gallus. §. nūc de lēge, n. 18. veri sed ista, ff.
de liber. & posth. Greg. in l. 3. titul. 13. p. 6. Glos. 2. q. 21.
Mantica, lib. 8. tit. 18. n. 58. Rūmus. com. 49. n. 5. lib. 1.
& consueto. an. 8. lib. 1. Cephalus conf. 8. n. 13. lib. 2.
vnde hic sensus in prædicta clausula admittendus est
ob de functi voluntatem, & ipsius rei naturā, vt alias
dicit text. in l. ita Stipulatus, ff. de verborum obligatio
nibus. Vnde, el sentido de la clausula es Hamar en pri
mer lugar todos los varones de varones, y afalta dellos
todos los varones de hembras. Y si se pasa adelante a
decir que estan llamadas las hembras, es solo a falta de
unos y otros varones, pues todos estan preferidos.

Ex prædictis igitur omnino dicendum est, que los
varones agnatos, aunque sean mas remotos estan pre
feridos a las hembras mas propinquas, alias frustra, a
falta de los varones agnatos, substituyera el fundador
los varones cognatos de las hembras, y las prefiriera
a ellas mismas, y si los varones cognatos excluyen a
las hembras mas propinquas, fortius dicendum est, q
las excluye los varones agnatos, pues tiene mejor lu
gar q los cognatos, vnde sucedit regula, si vinco vin
cetē te. l. de accessionib. ff. de diuers. & tēpor. p. t̄script.

Y aunq por la otra parte se dice, q todo el fundamē
to de D. Bernardino, es, interpretar la clausula en esta
forma, manifisto errore habitur, porq aunque la inter
pretacion es cierta, y con ella se añade otro fundamē
to a los demás, adhuc es superabundante: porq quādo
en esta ultima parte de la clausula estauieran expressa
mente llamadas las hembras, a falta de los varones de
varones, nihil noceret, pues D. Bernardino es vaio de
varo, y está preferido a qualquier hebrea, y D. Vrsu
la lo es, vnde proculdubio remaneat exclusa.

Sobre el patronazgo del Colegio.

L A S Clausulas que tocana a este patronazgo, estan
refe

referidas en el segundo presupuesto del hecho.

La question que resulta de la, es, si la prelacion de varones se entiende de varones mas remotos, & proculdubio dicendum est, que los varones de qualquier grado tienen manifesta prelacion.

La primera parte desta clausula dice, que en la sucesion de este patronazgo se guarde la forma, que si fundara mayorazgo Antonio de Vellofillo padre del fundador, y esto no fuese dar orden en la sucesion regular, sino devenir, q en el dicho patronazgo se sucediese por via de mayorazgo, hoc est, que la sucesion fuese individual, y de primogenito en primogenito, y tuviessese las demas calidades, que quadran universalmente a los mayorazgos: pero la disposicion particular, que mira al orden de suceder, y a la prelacion de los varones, contra las hembras, la puso en las palabras siguientes, ibi:
Tassi mismo es nuestra voluntad, que el varon sea preferido a la hembra, aunque la hembra esté en grado mas propinquo al tronco, que es nuestro Señor Padre Antonio de Vellofillo que sea en gloria.

Ex his verbis manifeste patet, que el intento del fundador fue preferir absolutamente los varones mas remotos a las hembras, aunque fuesen mas propinquas, quod patet, porque aunq la otra parte constituye por regla, que si en la fundacion de mayorazgo se dice, que el varon se prefiera a la hembra, se entiende solamente en la misma linea y grado, vt per Molinam, libr. 3. c. 5. num. 71. fuera de la controversia que ay en esto, & quod posset subuerti dictis, en el primer patronazgo, aqui està quitada esta controversia por el fundador, y derogada expressamente esta orden de suceder: pues dispuso que el varon se prefiriese a la hembra, aunque la hembra esté en grado mas propinquo, & sic, determino lo mismo sobre que es la disputa, declarando, q la prelacion dada a los varones, es absoluta de los varones, quantuncunque remotos, contra las hembras,

aun-

aunque sean mas propinquas, & si en modo de prela-
cio mas se alis tributa est de consequencia ab soluere ex-
cludunt fccaminas quanuncunque proximiores ex tam
nibus fundamentis adductis, c circa del patronazgo de
la villa de Ayllon, & sus ex vecabas expensis abi:
Que ebraron sea preferido a la herbra, aunque la hem
bra este en grado mas propinquuo al tronco.

Contra esto dize la otra parte, que la prelacion que
esta dada a los varones, solamente es contra la hembra
mas propinqua al tronco, que era el padre del funda-
dor, pero no contra la hembra mas propinqua al ulti-
mo poseedor, como lo es doña Ysabella.

Sed hoc facillime excluditur. Primo, porque el funda-
dor hizo tronco la persona de Antonio de Vello-
sillo su padre, y quiso que se atendiese su persona de
la misma suerte que si el fiziera la disposicio del dicho
patronazgo, y entiendo que el grado mas favorable q
podia tener la hembra para presentarse al varon, era el
mas propinquuo al tronco, que era el dicho Antonio
de Vellofillo, forte presuponiendo que de las dos opini-
ones, *vixum in successione maioratus antedatur pro-*
ximitas respectu institutoris, an respectu ultimi posses-
soris, de qualate per Molinam, lib. 3. de primogenijs. c. 9. n. 11. Thesaur. decisione. 64. era la mas verdadera,
o por lo menos la que el quiso seguir, que se atendies-
se a la proximidad del tronco, la qual tiene por si innu-
merables autorres, quos refert Thesaur. d. decis. 64. n. 2.
Menoch. cons. 124. n. 1. & se qq, y assi le parece q lo mas
preciso q podia expressar para significar q queria intro-
dur absolute prelacio de los varones mas remotos,
contra las hebras mas propinquas, era decir q se prefri-
riesen a ellas, aunq fuesen mas propinquas al tronco, y
esto q entiendo el fundador se ha de atender para decla-
racio de su voluntad, eti si res aliter se haberet l. quo lo
co, § Scilicet mortua. & de hereditibus instituend. latè Man-
tica de conjectur. ultim. voluntatum lib. 3. tit. 10.

Tome Se

28
2. 201
17

Segundò, porque si funda el mayorazgo António de Vellozillo, y absolutamente excluyera las hēbras mas propinquas a su persona por los varones, proculdubio se entendiera auer excluydo las mas remotas, aunque fuesen hijas del posseedor, vt tradit Fulgos. in l. 1.C. de conditio. insert. nu. 2. dicens, quod licet regulatius substitutio facta sub conditione, si sine libertis evanescere velut à nepre ex filio, hoc tamen non procedit, si testator habens filium masculum, & filiam, non vocata filia, filio substitutum dederit sub conditione, si sine libertis decesserit, tunc namque verbum liberis, de masculis intelligendum erit: nam si aliter intelligeretur, filia testantis esset deterioris conditionis, quam nepotis, contra l. Publius Mævius. §. 1. de conditio. & demostriatio. l. si viua matre. C. de bon. mater. sequitur Paul. ibi nu. 9. & plures referens Menoch. lib. 4. presumptio. 85. nu. 8. Ioseph. de Rusticis lib. 3. c. 9. per totum. Y esto no puede tener duda en este caso, donde la exclusion de la hembra mas propinqua al fundador fue absoluta por qualquier varones, quo casu nemo dubitare potest, estando exclusa la mas propinqua al fundador lo estén las mas remotas, aunque sea mas propinquas al ultimo posseedor, pues no solo milita la razon de Fulgosio, sino tambien la presumpta de auer hecho esta manera de llamamiento por causa de conservar agnacion, quo casu predicta opinio procedit absque dubio, vt tradit Menochius supra numer. 9. cum sequentibus.

Tertiò, porque la clausula tiene dos partes. Una afirmativa, que dispone, que el varon sea preferido a la hembra, y si solo hubiera esto, quedaria la duda de si solo seria de ser preferido alla hembra de la misma linea y grado, & adhuc era justa la prelacion de varon mas remoto, ex dictis cerca del primer patronazgo: pero para quitar duda añadio la segunda parte, ibi: *Aunque la*

hembra esti en grado mas propinquuo al tronco. Y si la propinquidad al tronco no la diera prerrogativa para suceder segun la opinion del fundador, no auia para q dezir que el varon se prefiriese a la hembra, aunq fuese mas propinqua al tronco, porque no era deziir nada, cum gradus, qui non causat prærogatiuam succeden-
di non sit in consideratione Corneus conf. 22.nu.22.&
25.lib.2.& cons.131.nu.9.lib.1.Alexan.conf.88.num.
1.lib.1.Paris.conf.36.nu.3.lib.2.Gabri. conf. 86.ume-
3.libr.1.Hondedeus conf.70.nu.44.& 45li.1.Peregr.
de fideicom.atr.25.nu.9.& 10.

Quarto, porque si la clausula no se entendiese en es-
ta forma , seria inutil , y no auria caso en que poderla
verificar: porq si el fundador huuiera entendido y que-
rido que se atendiesse la propinquidad respeto del ultimo
poseedor, y no respeto de Antonio de Vellofillo
su padre, a quien hizo tronco de la sucesion, no se pudie-
ra dar caso en que verificar la prelacion del varon a la
hembra mas propinqua: porq si en estando mas propin-
qua al ultimo poseedor, auia de ser preferida al varon
mas remoto no entrara en este caso la clausula , y si el
varon estuviiera mas propinquuo al ultimo poseedor,
auia de suceder no por varon, ni por prelacion particu-
lar, sino por ser mas propinquuo al ultimo poseedor , y
si varon y hembra vinieran a estar en el mismo grado
respeto del ultimo poseedor, era forzoso estarlo tam-
bien respeto del fundador, siendo descendientes del: y
assies preciso entender que tomó por supuesto el fun-
dador de que se auia de atender la propinquidad respe-
to del tronco, y que tenia mejor lugar la hembra mas
propinqua a el, sino se le quitara la prelacion absolu-
ta que quisodar a los varones , ne resultet ut sit innu-
lis dispositio in prædictis verbis, & nihil operetur con-
tra regulam.l. si quando ss. de legat.i. cum vulg.

Quinto, porque aquella palabra, *Aunque*, cui Latine

nē responderet etiam implicat casum magis dubitabilē, tradit Deci. in l. qui se patris. num. 11. C. vnde liberi, & alij per Menoch. col. 753. n. 16. lib. 8. Y si se entendiesse como pretende la otra parte, no tendría misterio ex supradictis.

Sexto, porque la clausula de la fundacion del seminario contiene lo mismo en sustancia que la del Colegio: y assi quanto a dezir que se guarde el orden que si fundara mayorazgo Antonio Vellozillo, como en la prelaciō ab soluta del varon mas remoto, y en ella dispuso el Obispo, que el varon fuese preferido a la mujer en qualquier grado que fuese, aunque fuese mas remoto, consta de la clausula referida en el segundo presupuesto del hecho, atverò despues de la fundacion del feminario subrogō en su lugar el Colegio, como està referido en el segundo presupuesto del hecho, y assi se ha de entender que puso en la fundaciō de los mismos llamamientos. l. si filia, §. Titia, alias. atia. ff. de conditio. & demonstratio. Y pues el intento del Obispo fue subrogar el Colegio en lugar del seminario, quedó ligado el Colegio a los mismos llamamientos que tenia el seminario, vt. in simili dicitur, quando in locum rei fideicommissio subiecta' alia subrrogatur, hec enim eidē fideicommissio subiicitur. l. Imperator. §. final. vbi Bart. nu. 2. ff. de legat. 2. & plures referens Petegtin. de fideicom. artic. 44. nu. 30. Mantica de tacitis & ambiguis conieatur. libr. 25. tit. 5. nu. 7. Surd. decis. 15. nu. 21. & in maioribus Gregorius in l. 6. tit. 11. p. 6. glo. 4. q. 25. versi. aduerte etiam Molin. lib. 4. c. 4. n. 36. & 37. Mieres 1. p. q. 11. nu. 4. ad finem, Cabedo decis. 176. p. i.

Y auiendo dicho el fundador en la disposicion del seminario, que qualquier varon aunque fuese mas remoto, se prefriesse a la hembra, no puede auer mas pte esa declaracion del intento que tuvo en la fundacion del Colegio, en quanto dixo que el varon se prefriesse

sea la hembra, aunque fuese más propinqua al tronco para que se entienda que quiso absolutamente preferir a los varones mas remotos las hembras mas propinquas, cum etiam ex dispositione reuocata declaretur voluntas testatoris, Corneus consl. 275. nu. 5. lib. 4. Iason consl. 143. ante num. 1. versi. Secundò respondeatur, lib. 2. Decius consl. 515. nu. 5. Patit. consl. 79. nu. 16. lib. 2. Crauet. consl. 113. nu. 6. lib. 1. & consl. 656. nu. 20. vers. causa eadem. lib. 5. Decian. consl. 3. num. 36. & consl. 28. nu. 1. lib. 1. Bursat. consl. 37. nu. 30. lib. 1. & consl. 3. nu. 14. lib. 3. Pedrocha consl. 2. nu. 190. Lancelot. Galliae consl. 106. nu. 105. Hondebedus consl. 78. nu. 124. cum teqq. vol. 2.

Y esto no tiene duda, quando solo se trata de las cosas que miran a colegir el modo de entender del testador: lo qual no puede entenderse reuocado, & sic sumitur interpretatio, etiam ex dispositione reuocata, ut optimè probat Crauet. d. consl. 113. nu. 6. ad finem, lib. 1.

Vel quando secunda dispositio habet relationem ad primam, et aduersit Menoch. sic concilians contrarias opiniones, lib. 4. præsumptio. 176. nu. 9. per hæc verba: *Secunda est coniectura, quando testator in secundo testamento disposuit in omnibus, ut disposuerat in primo, et si in secundo omisit aliquam qualitatem, qua potius virtus scriptoris, quam voluntate testatoris credi potest, fuit omessa.* Vnde pues en este caso la prelacion de los varones que esta puesta en la disposicion del seminario, y en la del Colegio subrogada en su lugar, y en ambas dixo que esta prelacion fuese cõtra hembras mas propinquas, y solo se duda, si en la disposicio del Colegio en quanto dixo que se prefriesen a las hembras, aunq fuesen mas propinquas al tronco; fue por hazer mas precisa la exclusion, teniendo por caso mas dubitable el que expreso, o si quiso reuocar en algo la primera dis-

disposicion, y limitarla a que solo se prefiriese el varo
a la hebra mas propinqua al tronco, pero no a la mas
propinqua al ultimo poseedor. Dicendum est omni-
nō, que se ha de entender que dio prelacion absoluta
a los varones, pues concuerda esto con la primera dis-
posicion, y no contradice la segunda, ut alias dicit tex-
tus in lab omnibus. *ff de legat. i. cum significatio ver-
borum non repugnet, voluntas testatoris congruat.*

Et hoc est sine dubio, auēdo sido como fue el intē-
to del Obispo, solo mudar la voluntad quanto al semi-
nario subrogando en el Colegio, pero no quanto a los
llamamientos, antes los hizo conformes.

Nec dicatur, que pues en la clausula del seminario
dixo, que siempre el varo fuese preferido a la muger
en qualquier grado, aunque mas remoto, y no repitio
estas palabras en la clausula de la fundacion del Colle-
gio, sino que dixo, que el varo fuese preferido a la he-
bra, aunque fuese mas propinqua al tronco, se puede
decir que hubo mudanza de voluntad, por no auer re-
petido las palabras puestas en la disposicio del semina-
rio, en la que despues hizo del Colegio , argument. l.
vnice, §. sin autem ad deficientis. C. de caduc. tollen.

Nam facilis est solutio, nempe que en lo afirmatiuo
de la prglacion de varones concuerdan ambas clausu-
las, y en lo declaratiuo de la duda, de si esto se ha de en-
tender de varones mas remotos tambien concuerda,
y si dixerit la ultima clausula que se prefiriesen, aunque
la hembra sea mas propinqua al tronco, fue no para li-
mitar la prelaciō de los varones, sino para hacerla mas
precisa, porque tuvo el fundador entre las hembras por
la mas querida del la que estuviessse mas propinqua al
tronco, que era Antonia de Vellofillo su padre, respeto
del qual quiso ser regulasse en todo la sucession, como
si el fuera el fundador, y asi tuvo por el caso mas fuer-
te preferir el varon a la hembra mas propinqua al tron-
co,

to, y por esto le expressò, y assi con el queda mas ase-
gurada la prelacion de los varones mas remotos, para
que en todos casos fuesen preferidos a las hembras.

Quarto, porque la razon de preferir el varón mas re-
moto a la hembra mas propinqua al tronco, fue por con-
seruar el fundador su agnacion, por lo que está dicho
cerca del patronazgo de las memorias de Ayllon, y es-
ta excluye y gualmente a la hembra mas propinqua al
ultimo poseedor, vt supra diximus, & probat Molina
lib.3.c.5.nu.8. Vnde procurabìo dicendum est que
quedó exclusa.

Y quando el fundador considera solamente desnuda
varonia (quod nequaquam dici potest) adhuc corria
el mismo argumento, nempe que la misma razon de
excluir a la hembra mas propinqua al tronco por el
varón mas remoto militava para excluir la mas pro-
pinqua al ultimo poseedor ex dictis superius.

Quinto, porque siendo como es llano que el funda-
dor quiso conservar agnacion en el patronazgo de las
memorias de la villa de Ayllon, como está fundado su
pra, no es creyble que dexó de tener el mismo intento
en la fundacion de mas lustre para su familia, que fue
la del Colegio. Inò fortius dicendum est, que en ella tu-
vo el mismo intento, iuxta glo. in l. quotiens. C. de fi-
deicom. ex qua notat Bald. ibi nu.8. quod ex qualitate
bonorū præsumitur quis voluisse ea in agnatione per-
manere, sequitur plures referens Menoch. libr. 4. præ-
sumpt. 69 à nu. 18.

Y si por lo que el fundador dice, etiam extra testa-
mentum, se declara su voluntad. l. quoniam deside-
ria. C. de natur. liber. Bart. in l. 1. nume. 40. ff. de vulgar.
Molina lib. 1.c. 5 nu. 40. quanto fortius se ha de decla-
rar la disposicion del Obispo, por lo que dispuso en el
patronazgo de las memorias de Ayllon, y en la dispo-
sicion del seminario, en cuyo lugar subioga del Cole-
gio,

gio, y juntandolas todas, vt alias dicitur in I. Gallus. §.
 ille casus. ff. de liber. & posthum. ibi *Quia si capitibus le-*
gis commixtis, viene a ser indubitable voluntad del Obis-
 po, que quiso que en los patronazgos de la dicha me-
 moria y Colegio fuciesen todos los varones agna-
 tos en primer lugar, y excluyessen las hembras, aunq;
 fueran mas propinquas, y que en ambos patronazgos
 los tuuiesse un mismo sucessor: lo qual no se pudiera
 conseguir, si el vno fuera de agnació, y el otro no: vnde
 absque dubio dicendum est, que quiso que lo fues-
 sen ambos.

De todo lo qual resulta ser llana la justicia del dicho
 don Bernardino de Vellofillo. Salua in omnibus, &c.



Original manuscript